S-CO-SINT-UC-ICPCU-2026-35792

Manizales, martes 13 de octubre de 2026

Señor
ANÓNIMO
La ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición E-CO-2026-25030

Cordial saludo,

En atención a la petición relacionada en el asunto que dice *"Construcción de forma indiscriminada sin permisos de construcción y debilitando viviendas vecinas ayuda porfavor lo están haciendo internamente a puerta cerrada se evidencia también mucho ingreso de materiales de construcción pueden verificar también desde la calle de abajo ósea la 68."*

Desde la oficina de Control Urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- La situación reportada relacionada con las obras adelantadas en la dirección Calle 67 31C 59, barrio Fátima, fue atendida y visitada por parte del equipo técnico de vigilancia y control urbanístico desde julio de 2025, emitiendo el informe a continuación relacionado, en los cual se describen los hallazgos de la inspección realizada:
  I-CO-SINT-UC-ICPCU-2026-9873 del 14 de julio de 2026

- Considerando lo anterior, se dio traslado del informe a la Unidad de Seguridad Ciudadana adscrito a la Secretaría del Interior, quien, a su vez por reparto fue asignado a la Inspección Décima Urbana de Convivencia y Paz, aperturando el proceso policivo con radicado no. 2026-12834 por comportamiento contrario a la norma urbanística, según lo establecido en el artículo 135, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.
- Así mismo, se envió a la Oficina Coordinadora de Bienes del Municipio de Manizales por tratarse de una ocupación que se está adelantando en un bien propiedad del Municipio de Manizales, por lo cual iniciaron acciones administrativas de querella de Policía con el propósito de obtener la restitución real y material del sector perturbado.

- Es de mencionar que dichas dependencias son las encargadas de adoptar las medidas a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y en el marco del debido proceso.

- Se envía copia de la presente solicitud a la Inspección Décima Urbana de Convivencia y Paz para su conocimiento y anexo al expediente del proceso que cursa en su despacho.

Es importante mencionar que la competencia del equipo de control urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, está enmarcada en el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, el cual, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11** Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".*

Cordialmente,

BETTY JOHANA TORRES PAVAS
Profesional Universitario
Equipo de Control Urbanístico.
Secretaría del Interior
Alcaldía de Manizales

Copia: Inspección Décima Urbana de Convivencia y Paz.